



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 008 2018 00399 01
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOAQUIN VALDES BARRIOS
DEMANDADO: CREMIL

Estando el presente proceso para admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante¹, observa el despacho que no se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A.²

Por lo anterior, se devolverá el presente asunto al despacho de origen para que realice la mencionada audiencia, conforme lo expuesto anteriormente, cumplido ello, en el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo, o el logrado resulte improbadado, deberá remitir el expediente directamente a la secretaria de este Tribunal, puesto que no procede un nuevo reparto.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

¹ Fol. 150-158 Ibídem

² La norma no distingue casos en que no procede este trámite previo a emitir pronunciamiento sobre el recurso de alzada, y recuérdese que aún en el evento que el objeto verse sobre derechos irrenunciables, las partes pueden conciliar sobre la forma de pago, caso en el cual efectuado el control de legalidad del acuerdo, si es aprobado, termina el proceso y no se surtirá la segunda instancia.

